CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURO MEDICO SANATORIAL INTEGRAL

Contrato Nº 80/2012

DISPOSICIONES GENERALES

Entre **La HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,** con domicilio en Avenida República y 15 de Agosto, representada por su Presidente, el **Diputado Nacional Ing. Víctor Alcides Bogado G.**, quien en adelante se lo llamará la **CONTRATANTE** y la firma **ASISMED SAN ROQUE S.A.**, representada por el **Dr. Miguel Angel Custodio Figueredo Caniza**, con C.I. Nº 911.520, domiciliado en la Avenida Brasilia N° 1182 y Tte. Insaurralde de la Capital, quien en adelante se lo llamará la **CONTRATADA**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato abierto de prestación de **"SERVICIOS DE SEGURO MEDICO SANATORIAL INTEGRAL PARA LAS/OS SEÑORAS/ES DIPUTADAS/OS Y FUNCIONARIAS/OS"**.----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.
El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen EL CONTRATANTE Y LA CONTRATADA, con relación a la prestación de **SERVICIOS DE SEGURO MEDICO SANATORIAL INTEGRAL** que será prestado por LA CONTRATADA al CONTRATANTE y/o sus beneficiarios, de acuerdo a los documentos del presente contrato.--

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:
(a) El Pliego de Bases y Condiciones de la L.P.N. Nº 06/2012 Ad referéndum 2013;
(b) La Adenda I emitida, y las Aclaraciones realizadas;
(c) El presente Contrato;
(d) Condiciones especiales del Contrato;
(e) Las Especificaciones de Coberturas de la oferta presentada por LA CONTRATADA;
(f) Las Condiciones Generales del Contrato; y
(g) La oferta y la lista de precios presentados por LA CONTRATADA.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.---

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 260 "Servicios técnicos y profesionales" del Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2013 de la Honorable Cámara de Diputados, hasta la suma de **Gs. 9.564.960.000.-** (guaraníes nueve mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil).
3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 245.881.----------

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
El presente contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 06/2012 para la prestación de **"Servicios de Seguro Médico Odontológico y Sanatorial Integral para las/os señoras/es Diputadas/os y funcionarias/os" Ad referéndum 2013**, convocado por la **Honorable Cámara de Diputados de la Nación**, según Resolución Administrativa N° 1481 del 6 de noviembre de 2012.----------

La adjudicación fue realizada por Resolución Administrativa N° 1557 del 21 de diciembre de 2012.----------

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El presente contrato tiene vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.----------

5.2. La vigencia del presente contrato durante el Ejercicio Fiscal 2013 estará sujeta a la aprobación del monto en la partida presupuestaria correspondiente en el Presupuesto General de la Nación para el año 2013.----------

CLAUSULA SEXTA: RELACION DE BENEFICIARIOS

Son beneficiarios directos del presente contrato:

1. El titular (Diputada/o o Funcionaria/o) casada/o; su cónyuge o concubina/o declarado por el titular; sus hijos menores hasta los 20 años de edad inclusive.-----
2. El Divorciado/a o la/el concubino/a podrá extinguir la calidad de beneficiaria/o a decisión del Titular.----------
3. En caso del Titular soltero, son beneficiarios directos sus padres y sus hijos hasta los 20 años de edad inclusive.----------

Son Beneficiarios adherentes del presente contrato:

1. El padre, la madre, el suegro y/o la suegra del titular, con una prima del 37% del precio del contrato, por cada persona.----------
2. Los hermanos solteros del Titular y los hijos mayores de 20 años de edad, con una prima del 30% del precio del contrato, por cada persona.----------

CLAUSULA SEPTIMA: ALTA Y BAJA DE BENEFICIARIOS

Las incorporaciones y las bajas correspondientes, serán comunicadas por la CONTRATANTE a la CONTRATADA, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. La CONTRATADA se obliga a actualizar el listado total de incorporaciones y bajas que le sean comunicadas y a suministrar permanentemente a los centros de internación y de análisis éste listado.----------

CLAUSULA OCTAVA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

LOTE 1 – Seguro médico y sanatorial integral							
1	2	3	4	5	6	7	8
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del servicio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio unitario (mensual)	Precio Total Anual Mínimo (col 4 x col 6 x 12 meses)	Precio Total Anual Máximo (col 5 x col 6 x 12 meses)
1	84131602-001	Servicio Médico y Sanatorial Integral - Diputados	65	80	1.200.000	936.000.000	1.152.000.000
2	84131602-001	Servicio Médico y Sanatorial Integral - Funcionarios	810	1031	680.000	6.609.600.000	8.412.960.000
					Precio Total LOTE 1	**7.545.600.000.-**	**9.564.960.000.-**

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

Para los fines de este contrato abierto se conviene en establecer que, el valor de la contratación de los servicios (Lote 1), asciende como mínimo a la suma de **Gs. 7.545.600.000.-** (guaraníes siete mil quinientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil), y como máximo a la suma de **Gs. 9.564.960.000.-** (guaraníes nueve mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos sesenta mil).----------

La CONTRATANTE abonará por medio de liquidaciones mensuales.----------

El pago se realizará vía acreditación, en la Cta. Cte. Moneda Local N° 2102010913 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Paraguay S.A. BBVA habilitada a nombre de "Asismed San Roque S.A.".----------

CLAUSULA NOVENA: HISTORIA CLINICA

LA CONTRATADA tendrá permanentemente a disposición del beneficiaria/o, su historial clínico, debiendo entregar copias del mismo a solicitud de parte, conforme a los usos y prácticas de la medicina.----------

CLAUSULA DECIMA: ESTADISTICAS

LA CONTRATADA remitirá a la CONTRATANTE cuando ésta solicite, las estadísticas respecto a consultas, intervenciones, análisis, internaciones y otros ítems que le sean solicitados.----------

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: COBERTURA DEL SERVICIO

La Lista de Servicios y Coberturas están establecidas en las Especificaciones de cobertura correspondientes al Lote 1 y de la Oferta presentada, que forman parte del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: TERAPIA INTENSIVA (Adultos/Niños/as)

LA CONTRATADA **EN NINGUN CASO de Internación y/o Terapia Intensiva PODRA REQUERIR DEPÓSITO DE DINERO, GARANTE, O AVAL** alguno, ya sea real o personal al Beneficiario/a para la prestación de los servicios.----------

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SERVICIOS DE URGENCIAS EMERGENCIAS

En los casos en que un Beneficiario/a se encuentre en una situación que signifique riesgo inmediato y severo de sus signos vitales, podrá recurrir a cualquier centro médico del país, y los gastos ocasionados estarán a cargo de LA CONTRATADA, en los casos siguientes:

1. Accidentes: Las atenciones en accidentes se refieren a los resultantes de accidentes laborales, de tránsito, personales, urgencias, quemaduras de 1º y 2º grado, y emergencias.
2. Partos inesperados.
3. Terapia Intensiva.
4. Cirugía Videolaparoscópica: abarca los casos de vesícula, hernia y apéndice.
5. Cirugía Oncológica.
6. Otros eventos graves que requieran inmediata atención médico/quirúrgico.

En estos casos, la beneficiaria/o afectada/o y/o sus allegadas/os están obligados a comunicar inmediatamente a LA CONTRATADA el surgimiento de la emergencia y el lugar donde se encuentra el centro médico recurrido.----------

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SISTEMAS Y PLAZOS PARA EL REINTEGRO O REEMBOLSO

En los casos citados en la cláusula anterior, de utilización de servicios de centros asistenciales no habilitados por LA CONTRATADA, y si llegase a abonar el beneficiario/a por los gastos incurridos, LA CONTRATADA reembolsará el importe al beneficiario/a con la presentación del documento de pago original, esto es factura legal emitida a nombre del beneficiario/a.----------

La antigüedad del documento no podrá ser mayor de 45 (cuarenta y cinco) días contados desde la fecha de emisión. Después de este plazo, LA CONTRATADA no tendrá obligación de reembolso. Este reembolso se pagará dentro de un plazo de 15 (quince) días, contados desde la fecha en que el beneficiario/a aporte los antecedentes solicite el reembolso.----------

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

Para el reembolso de atenciones en casos de emergencias comprendidas en la cláusula anterior realizados en el extranjero, los mismos serán abonados por **LA CONTRATADA** y siguiendo las indicaciones del caso anterior.----------

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COBERTURA EN CIRUGIA ODONTOLOGICA
Estará a cargo de LA CONTRATADA los gastos de utilización de sala de operación e internación en cirugías odontológicas, incluidas anestesias y otros servicios.----------

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

LOTE 1 – Seguro médico y sanatorial integral			
Ítem	Código de Catálogo	Descripción del servicio	Especificaciones del servicio
1	84131602-001	Servicio Médico y Sanatorial Integral - Diputados	Según PBC y oferta presentada
2	84131602-001	Servicio Médico y Sanatorial Integral - Funcionarios	Según PBC y oferta presentada

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA DE ANTICIPOS Y AMORTIZACIONES
No se prevé el pago o la entrega de anticipos y amortizaciones.----------

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
LA CONTRATADA a la firma del presente contrato deberá entregar a la CONTRATANTE una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. Dicha garantía deberá ser otorgada por un Banco o por una Compañía de Seguros establecidos en el país, y deberá cubrir hasta una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del contrato, por el lapso del contrato, conforme se establece en el Pliego de Bases y Condiciones. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueren satisfactorias. La Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá validez por un plazo que debe exceder en **30 (treinta)** días, el vencimiento del presente contrato.----------

CLAUSULA DECIMO NOVENA: MULTAS
Las multas por atraso serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.----------

CLAUSULA VIGESIMA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO
Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho al CONTRATANTE a la rescisión del contrato:

1. Si la CONTRATADA no presentara la garantía de fiel cumplimiento en el plazo establecido.----------
2. Si LA CONTRATADA fuera declarada en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive la administración de sus bienes.----------
3. Si se demostrara la colusión o fraude de LA CONTRATADA con personal perteneciente al CONTRATANTE.----------
4. Si LA CONTRATADA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y condiciones.----------

Los servicios no podrán ser restringidos, ni suspendidos en ningún otro caso durante la vigencia del presente contrato.----------
Si la CONTRATANTE decidiera rescindir el contrato por culpa de LA CONTRATADA, notificará dicha determinación a la misma y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este

Ing. Víctor A. Negado
Presidente
H. Cámara de Diputados

caso hacerse efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato por parte de la CONTRATANTE.----------

Efectuada la rescisión por la CONTRATANTE, las partes procederán a elaborar el Estado de Cuentas que contabilizará la parte del servicio prestado y cualquier otro rubro que establezca el saldo final.----------
El pago restante del Estado de Cuentas será hecho por la parte deudora, dentro de los 90(noventa) días calendario subsiguiente a la fecha de su emisión.----------

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: RESCISIÓN. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS.
En caso de rescisión del contrato cualquiera fuese la causa, LA CONTRATADA seguirá prestando servicios a los beneficiarios a pedido de la CONTRATANTE por el plazo de un mes calendario. Estos servicios serán abonados por la CONTRATANTE en las mismas condiciones de precio establecidos en la cláusula octava de este contrato, independientemente de cualquier reclamación de indemnización promovida por cualquiera de las partes.----------
En los casos de suspensión de servicios por LA CONTRATADA, por causa de la CONTRATANTE, se descontará de LA CONTRATADA el importe correspondiente a los días no cubiertos por motivos de la suspensión.----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.----------
Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------
Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.----------

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.----------

Ing. Víctor A. Bogado G.
Presidente
H. Cámara de Diputados

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS
El CONTRATANTE retendrá el equivalente al 0,4% (cero punto cuatro por ciento) para la DNCP, sobre el importe total de la factura del contrato suscripto, deducidos los impuestos correspondientes, en virtud al Art. 41 de la Ley N° 2051/03 y modificado por la Ley N°3439/07.----------

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CLAUSULA FINAL
La lista de profesionales, laboratorios y sanatorio habilitados por LA CONTRATADA que se detalla en la oferta presentada, forman parte del presente contrato. Las cláusulas del presente contrato que se presten a dos o más interpretaciones deberán entenderse siempre en el sentido que mejor convenga al beneficiario/a del CONTRATANTE.----------

EN FE DE LO CUAL, LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Asunción del Paraguay, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil doce.----------

Dr. Miguel Angel C. Figueredo C.
Presidente
Asismed San Roque S.A.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA CAMARA DE DIPUTADOS

Ing. Víctor Alcides Bogado G.
Presidente
Honorable Cámara de Diputados